

RAD 10-2013-00725-00
AUTO No. 3158
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escritos que antecede presentado por la señora **FATIMA UPEGUI PUYO**.
2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por el señor **FRANCISCO JOSE UPEGUI PUYO** **"CONTESTACIÓN DE LA FISCALIA A DERECHO DE PETICIÓN"**.
3. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio DS-06-21.SSFSC-2277 del 28 de abril de 2017 de la **Fiscalía 82 Seccional de Cali**, que da cuenta de la remisión del oficio No. 02-0955 adiado 15 de marzo de 2017 a la **Fiscalía 70 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico**.
4. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio del 04 de abril de 2017 de la **Fiscalía 70 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico** que informó que **"una vez recaudada la evidencia probatoria esta indagación preliminar pasará a la etapa de investigación formal mediante la radicación en el centro de servicios de la solicitud de imputación por el delito de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD en contra del señor FRANCISCO JOSE UPEGUI PUYO....."**.
5. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁷⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2011 00795 00
AUTO No. 3200
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

.- Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los vehículo de placas **CBP-073 Y CEC-892** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **JESÚS ORLANDO ORBES CAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.547.180**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05. Abr. 2017.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 08-2010-00682-00

AUTO No. 3159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante que antecede, requiérase al juzgado de origen para que se ordene a quien corresponda se emita nueva orden de pago frente al título No. 469030001188814, por valor de **\$201.423,00**, con orden de pago a la abogada ROCIO ARDILA ROJAS C.C.#66.819.180 T.P. 125.098 del C.S.J, facultada para recibir.

Igualmente sírvase la apoderada demandante, pronunciarse respecto a la solicitud de la ejecutante de terminar el proceso pro pago total de la obligación demandada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034-2010-00162-00
AUTO No. 3193.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago de la obligación demandada.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00178 00

AUTO No. 3203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el numeral segundo del auto 8179 del 1 de noviembre de 2.016, visible a folio 21 del cuaderno principal, mediante el cual se aprueba la liquidación de crédito.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT a nombre del demandado **HUBERT ARMANDO SILVA VARGAS (C.C. 16.788.109)**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.420.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, (específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 033 2011 00084 00
AUTO No. 3204
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

Como quiera mediante auto 887 del 13 de febrero de 2.017 el despacho NO ACCEDIÓ a la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo de placas CMA 338 argumentando que el mismo se encontraba inmovilizado, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el vehículo de placas CAM 338 no se encontraba inmovilizado, todo vez que en el numeral tercero del auto 5509 se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso (fol. 136 Cd-1), siendo lo precedente ordenar el decomiso del vehículo.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto 887 del 13 de febrero de 2.017, obrante a folio 49 del presente cuaderno.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto 887 del 13 de febrero de 2.017, por medio del cual no se ACCEDE a la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo de placas CMA 388.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **CMA 388.**, de propiedad del señor **DANILO SUAREZ RESTREPO**, identificado con C.C.12.194.728, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, **DANILO SUAREZ RESTREPO (C.C. No.12.194.728)** dentro del proceso que adelanta en su contra **ALEXANDER ALBERTO OSSA BONILLA** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, bajo **RADICACIÓN 032 2011 00547.**

Por secretaria librese el Oficio al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00085 00

AUTO No. 3201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT a nombre de la demandada **GENNYS ABELLANTETH GARCÍA PADILLA (C.C. 26.719.664)**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00336 00
AUTO No. 3198
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

.-Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT a nombre del demandado **ERIKA ANDREA PEÑA MUÑOZ (C.C.31.575.091) Y MARLLON DEGLAD PEÑA MUÑOZ (C.C. 79.789.832)**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$70.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2013-00310-00

AUTO No. 3194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 31-2013-00597-00
AUTO No. 3195.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 27-2014-00231-00
AUTO No. 3196.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00113 00
AUTO No. 3206
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 10-330 de fecha 01 de marzo de 2.017, proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA, para que conste, el cual NO será tenido en cuenta, por cuanto en el presente proceso existe solicitud a favor de juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2009 00051 00

AUTO No. 3211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 07-929 de fecha 07 de marzo de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **VICTOR VICETE CORDOBA PALABIOS**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00801 00
AUTO No. 3208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los BANCOS **BANCAFE, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A., POPULAR, SANTANDER, AGRARIO Y HSBC**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 803 del 30 de marzo de 2.009, librado por el juzgado de origen, en el cual se le comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier suma de dinero tengas los demandados **AVICOLA DE POLLO REAL S.A. NIT. 900.041.137-0, ROBINSON ERAZO ALEGRÍA C.C. No. 94.447.559, JHONNY ERAZO ALEGRÍA C.C No. 94.508.530, DIANA EDITH ERAZO ALEGRÍA C.C No. 38.665.393 Y HELMER ERAZO ALEGRÍA C.C. No. 16.285.371. Librar oficio.**

2.- REMITIR al memorialista a folios 7, 8, 9, 10 y 13 en los cuales reposan las respuestas de los BANCOS: Occidente, Bancolombia, Citibank, Bcsc, y Banco de Bogotá.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00844 00
AUTO No. 3209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los BANCOS **BANCAFE, DAVIVIENDA S.A., SANTANDER, AGRARIO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, GANADERO y BANITSMO DE COLOMBIA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0776 del 24 de abril de 2.009, librado por el juzgado de origen, en el cual se le comunicó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositado o que se llegaren a depositar a nombre de los demandados **MARÍA EUGENIA DORADO CASTRO C.C. No. 30.720.290** y **ALVARO JAVIER GUERRERO MARTÍNEZ C.C. No. 12.977.609** en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otra suma de dinero. Librar oficio.

2.- REMITIR al memorialista a folios 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11 en los cuales reposan las respuestas de los BANCOS: **BBVA, CITIBANK, BANCOPOPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2010 00247 00

AUTO No. 3207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la Cuenta de Ahorro No. 010-74750-10 a nombre del demandado **LUIS MIGUEL ALJURE (C.C. 16.536.833)**, en el BANCO DE OCCIDENTE-CALI (V). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$48.400.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del Banco de Occidente- Cali (V), para que se tome las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00034 00

AUTO No. 3207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-3330 del 2 de diciembre de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al **BANCO AV VILLAS- CALI (V)** , a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-3330 del 2 de diciembre de 2.016, mediante el cual se le requirió a fin de que indicara los motivos por los cuales dejo de descontar al demandado CARLOS ANDRES CHAVARRO los dineros por concepto de sueldo, comisiones y particiones como empleado de su entidad, medida comunicada mediante oficio No. 1106 de 12 de abril de 2.013, librado por el juzgado de origen. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00418 00
AUTO No. 3202
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

.- Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado dispone **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los vehículo de placas **MML- 536 Y MNE-852** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **LUIS HERNANDO BELTRAN GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.417.648**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 MAY 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2007-00636-00
AUTO No. 3160.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito que documento que antecede
-PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO
RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015, para
efecto de lo dispuesto en los autos No. 1056 del 16 de febrero de 2017. Fl. 225 y 1449 del 02 de
marzo de 2017.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2011 00795 00

AUTO No. 3199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la autorización entregada al señor **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL C.C.** 14.259.587 y a la señora **GUISELLY RENGIFO CRUZ C.C.** No. 1.151.944.899, en los términos precedentes.

2.-PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de **OLMEDO GIL QUESADA, JUALIAN ANDRES IBARRA RIVERA Y CRISTIAN FELIPE CARRANZA**, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 019 2011 00190 00

AUTO No. 3212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- ESTESE A LO RESUELTO por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE** en Sentencia de Segunda instancia No. 297 de fecha 19 de diciembre de 2016, que dispuso:

"1º: CONFIRMAR el numeral 1º de la sentencia No. 83 del 26 de abril de 2.013 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

2.- MODIFICAR el numeral 2º de dicha providencia, en el sentido de que se ordena seguir adelante con la presente ejecución, pero solamente respecto de lo dispuesto en el numeral primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 05 de diciembre (sic), que obra a folio 90 y 91 del cuaderno primero, no así con relación a lo dispuesto en el numeral segundo del mismo, el cual se deja sin ningún efecto.

3.- CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$600.000.00 por concepto de agencias en derecho. NOTIFÍQUESE. El Juez (Fdo) RAMIRO ELIAS POLI CRISPINO".

2.- PONER en conocimiento a la parte actora el memorial presentado por el apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, por medio del cual hace entrega de la minuta de cancelación de la hipoteca, atendiendo lo ordenado por el despacho en los términos de la sentencia No. 297 de fecha 19 de diciembre de 2016 proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE**, confirmando la sentencia No. 083 del 23 de abril de 2013, proferida por el Juzgado de origen. Para lo fines pertinentes de conformidad con el artículo 434 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00620-00

AUTO No. 3197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 2245 del 20 de abril de 2017 (Fl. 123 Cdo. No. 1).

Requíerese a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAY 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012-2011-00655-00
AUTO N°. 3297.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, mayo 02 de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutante a través de la cual solicita recurso de reposición y apelación contra el auto No. 2709 del 20 de abril de 2017 (Fl. 67), que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, indicando que el día 09 de agosto de 2016 radicó en la Secretaría de los Juzgados de Ejecución solicitud de copia auténtica de la sentencia y por lo tanto no se reúnen los requisitos del numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Revisado el proceso y el sistema siglo XXI, se observa que le asiste razón al peticionario, toda vez que aparece la recepción del referido memorial en la fecha indicada por la parte demandante, y en el expedimental efectivamente obra el mismo a folios 66, que se tendrá en cuenta para los efecto subsiguientes.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, se *itera*, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto alguno el auto No. 2709 del 20 de abril de 2017 (Fl. 67). En consecuencia de lo anterior por secretaría expídense las copias solicitadas a folios 66 una vez se sufrague su costo por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 5 MAY 2017

Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2008 00487 00
AUTO No. 3210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

En atención a la solicitud precede, el juzgado, dispone, **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir al Banco Pichincha, como quiera que no se ha solicitado ni decretado medida cautelas en dicho banco.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 5 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00076 00
AUTO No. 3205
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, SI SURTE EFECTOS LEGALES, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 MAY 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00767 00

AUTO No. 3212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.017

AGRÉGUESE sin consideración el oficio No. 06-1056 del 23 de marzo de 2.016 procedente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que en la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 06-3897 para el proceso 2012-767, el juzgado de origen es el 09 Civil Municipal de Cali, como quiera que el mismo ya había sido tramitado en el presente proceso (Fol. 18 Cd-2)

Por secretaría, **Remítase de manera inmediata** el oficio No. 02-0499 del 20 de febrero de 2.017 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 19 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 5 MAY 2017

Fecha

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00562 00
AUTO No. 3041
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de abril de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **SINGULAR**.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 5 MAY 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA